

# Humanitas

ANUARIO DEL CENTRO  
DE  
ESTUDIOS HUMANISTICOS

25



UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON  
1998

Universidad Autónoma de Nuevo León  
Biblioteca Universitaria  
Capilla Alfonso

Las teorías del poder presidencial en México y Francia  
(PCE, México, 1987). La teoría del poder presidencial en México y Francia  
política. Tercer Congreso de la Asociación de Sociólogos de América Latina  
1985.

Carroll, David. *Democracy and the Problem of Power*. Ed. J. J. Foweraker. London: Duckworth, 1987.  
Tilly, Charles. *Democracy and the Art of Politics*. Cambridge: Cambridge University Press, 1984.  
Dahl, Robert A. *Democracy and Its Critics*. New Haven: Yale University Press, 1957.  
University Press, 1987. *The Theory of Presidentialism*. Ed. J. J. Foweraker. London: Duckworth, 1987.  
Güldenkrantz, Martin. *Presidentialism and Democracy*. Paris: 1983.  
Held, David. *Democracy and the Problem of Power*. Cambridge: Cambridge University Press, 1987.  
of Democracy, 1987.

Political theory and Modern State. Polity Press, Cambridge, 1989.

Macherson, C. B. *The Democratic Process*. London: Duckworth, 1987.  
Madrid, 1982. *The Life and Times of Liberal Democracy*. Oxford: U. Press, 1977.

1972. *Non-Violent Revolution*. London: Duckworth, 1972.  
La teoría política del presidencialismo en México y Francia  
(The Political Theory of Presidentialism). Ed. J. J. Foweraker. London: Duckworth, 1987.

Democratic Theory. Essays in Retrospect. Oxford University Press, Hong Kong, 1973.

### REFERENCIAS

The Real World of Democracy. Toronto, 1985. Oxford University Press.  
Introduction to Hobbes. Cambridge, 1988.  
Vargas Llosa, Mario. *La Democracia en el Mundo*. México: Siglo XXI editores, México, 1981.  
Liberalismo y democracia (PCE, México, 1987). *Liberalismo y democracia*. Milano, F. Angeli, 1985.

## LAS VIAS DEL PODER PRESIDENCIAL: UNA COMPARACION FRANCO - MEXICANA

Maestro José Luis Prado Maillard  
Maestro de la Facultad de Derecho y  
Ciencias Sociales de la Universidad  
Autónoma de Nuevo León  
Doctorante por la Universidad de París 1  
Pantehéon-Sorbonne

Todo Estado tiene una estructura política que organiza a la sociedad. Dicha estructura comprende órganos de poder que son dirigidos por una autoridad política. En una democracia, dicha autoridad es elegida por la voluntad general. Sin embargo, la autoridad que representa al poder debe tener un control que la limite, pues si no lo hay, se corre el riesgo de caer en el absolutismo. En la teoría, el equilibrio de poderes es descrito por Montesquieu en su obra <<el espíritu de las leyes>>. El poder limita al poder. Este clásico se refiere a los poderes legislativos, ejecutivo y judicial. Mismos que deben estar inscritos en un contrato social, diría Rousseau. Nosotros haremos alusión solamente a los poderes políticos. El poder legislativo es un órgano colegiado, bicameral o monocameral, mientras que el ejecutivo es de tres tipos, monista, dual y directorial.

Sin embargo, observamos que en la mayor parte de las democracias contemporáneas, el verdadero equilibrio de poderes se encuentra en el sistema de partidos políticos. Es decir, éste inclina la balanza del poder a favor del ejecutivo o del legislativo. Si el partido del presidente es mayoritario en el parlamento, éste tendrá poderes reales que sobrepasan los poderes constitucionales. En sentido contrario, si éstas mayorías son antagónicas, veremos un verdadero equilibrio tal como lo conciben Locke y Montesquieu. A manera de apoyo citamos el ejemplo de ciertas democracias como Alemania, Austria, España, Francia, Gran Bretaña, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Portugal. Naciones donde el respeto a la Constitución y a los partidos políticos es la esencia misma del sistema.

En nuestro estudio nos limitaremos a las vías del poder presidencial en Francia y en México. Por que en torno a ésta institución gira la vida política de ambas naciones. Nuestra tesis se centra en la semejanza de los poderes presidenciales a pesar de que éstos difieren en la naturaleza de sus sistemas políticos, asimismo de la variedad del poder presidencial, dependiendo de las mayorías parlamentaria y presidencial.

Al reflexionar sobre nuestra tesis nos surgen las siguientes interrogantes: ¿Por qué las prácticas políticas son semejantes a tal grado que la presidencialización del sistema es su característica?, ¿En qué consisten dichos poderes reales?, ¿Cómo afecta al presidente una discordancia mayoritaria entre el presidente y el parlamento?, ¿De qué medios de acción gozan mandatarios para aplicar su política?

Para responder a estas cuestiones es pertinente tomar en cuenta al Derecho constitucional y a las Instituciones políticas. Esto con la finalidad de exponer un estudio serio, real, funcional. Del lado del Derecho estudiaremos los tipos de regímenes políticos y los poderes de que disponen tanto el ejecutivo como el legislativo, así como las relaciones entre ellos. Del lado de las Instituciones políticas, analizaremos a los partidos políticos y su trascendencia dentro del sistema político. En fin, organizando nuestro orden de ideas hablaremos sobre los dos sistemas políticos desde una perspectiva presidencial (I), así como de los poderes presidenciales. (II)

#### DOS SISTEMAS DIFERENTES

Entendemos por naturaleza de los sistemas políticos, la clasificación que hace la doctrina clásica sobre los regímenes constitucionales y la clasificación que hace la minúscula Ciencia política sobre el entorno político. El régimen constitucional comprende el conjunto de reglas jurídicas sobre la organización y el ejercicio del poder. El sistema político comprende las reglas jurídicas y los factores cotidianos de la vida política. Ambas clasificaciones difieren, en ocasiones, una de la otra.

#### A/ Naturaleza de los sistemas

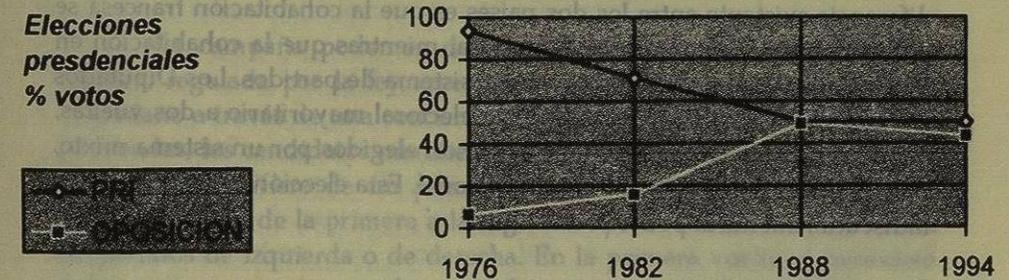
Siguiendo las Constituciones, podemos clasificar a Francia como un régimen semipresidencial, y a México como un régimen presidencial. En cuanto al sistema político, ambos coinciden en la presidencialización.

#### 1. Régimen presidencial, régimen semi-presidencial y status presidencial

El Derecho constitucional clásico distingue al Régimen parlamentario y al régimen presidencial. Al primero por la responsabilidad del gobierno frente al parlamento y por el derecho de disolución. En éste régimen hay dos variables, de tipo monista o a la inglesa (un solo jefe del ejecutivo) y de tipo dualista o a la francesa (dos jefes del ejecutivo). Al segundo lo distingue por la separación rígida de poderes, donde el sufragio universal legitima a los poderes ejecutivo y al legislativo. Vista

esta clasificación, cabe preguntarse dónde encuadra el régimen francés y si México encuadra dentro de esta tipología.

La V República es polémica en su clasificación. ¿Régimen parlamentario o presidencial? Tomando en cuenta la Constitución y la práctica política francesa, podemos conciliar la definición de la siguiente manera: En cuanto al régimen, semipresidencial<sup>1</sup> y en cuanto al sistema, presidencialista.<sup>2</sup> En México, la polémica no es menor: ¿Presidencial, autoritario, dictatorial o semi-democrático? Digamos que en su régimen es presidencial, que su sistema es presidencialista. Para aquellos que insisten en llamarlo sistema autoritario, es pertinente recordarles los elementos de una Democracia: *gobernantes elegidos por sufragio universal, elecciones frecuentes y sinceras, sistema competitivo de partidos, respeto a los partidos de oposición, existencia de grupos opositores al gobierno y respeto del Estado de Derecho*. Visto estos elementos y analizando la evolución de los partidos políticos, podemos decir que México ha avanzado indiscutiblemente hacia la Democracia, tal como lo constata la siguiente gráfica.



Fuente: IFE

Pasando al status presidencial, éste es de fundamental importancia para el ejercicio del poder. Dicho status difiere de un país al otro. El jefe de Estado francés es electo por sufragio universal directo a dos vueltas (la mayoría absoluta es requerida para la elección). Su período es de siete años con posibilidad de reelección sin límite.<sup>3</sup> El mandatario mexicano es electo por sufragio universal directo a una sola vuelta. Su período es de seis años, sin posibilidad de reelección. En caso de que la presidencia esté vacante, la Constitución francesa señala que el Presidente del Senado se ocupará del cargo y él mismo convocará a elecciones (art. 7). Mientras que en México, la Constitución prevé un Presidente interino, un sustituto y un provisional (art. 84). Es interino si la vacante tiene lugar dentro de los dos primeros años del sexenio; es sustituto si la vacante ocurre en los últimos cuatro años; es provisional aquel que nombra la Comisión permanente mientras se convoca a sesión extraordinaria. El interino y el

substituto son electos por las dos terceras partes del Congreso constituido en colegio electoral, quien convocará a elecciones, en el primer caso, para concluir el periodo respectivo. Es pertinente remarcar que, bajo la nueva configuración del Congreso, es difícil que las dos terceras partes se pongan de acuerdo. Motivo por el cual debemos reflexionar si éste artículo debe ser modificado. Bien se podría prevenir una crisis constitucional y política.<sup>4</sup>

En lo que concierne a la responsabilidad, ambos mandatarios son irresponsables políticamente frente al legislativo, pero tienen responsabilidad electoral. En efecto, las elecciones legislativas intermedias y la reelección, en el caso de Francia, reflejan ésta responsabilidad. Si el ciudadano está conforme con la política presidencial, votará por el mismo partido del presidente en las elecciones legislativas. Contrariamente, si está inconforme, votará por un partido opositor, a fin de limitar al poder presidencial. En Francia, hemos visto esta situación en tres ocasiones bajo la V República: De 1986 a 1988, de 1993 a 1995 bajo la presidencia de Mitterrand y actualmente a partir de junio de 1997... bajo la presidencia Chirac. Sin embargo, el caso más sorprendente es el de México, ya que no se había visto una contradicción de mayorías desde hace 69 años. La diferencia existente entre los dos países es que la cohabitación francesa se polariza entre la izquierda y la derecha, mientras que la cohabitación en México es más complicada a causa del sistema de partidos. Los Diputados franceses son elegidos por un sistema electoral mayoritario a dos vueltas, mientras que los Diputados mexicanos son elegidos por un sistema mixto, mayoritario a una vuelta y a la proporcional. Esta elección legislativa afecta indiscutiblemente al poder presidencial.

## 2. La atribución del poder.

Ante la imposibilidad del pueblo soberano de gobernarse a sí mismo, nace la democracia representativa. Es el pueblo soberano quien atribuye el poder a sus gobernantes a través del voto, fuente de legitimidad. Toda atribución de poder debe seguir un orden lógico. Dicho orden es jurídico y político.

En efecto. La atribución comienza con la nominación, la cual exige dos requisitos, uno constitucional y el otro político: En ambos países, la regla jurídica es parecida en su esencia, salvo dos excepciones: la edad, que es de 35 años para los mexicanos y de 23 años para los franceses y la segunda es el registro de la candidatura. En Francia, el aspirante deberá reunir 500 firmas provenientes de 30 departamentos. En México, sólo es necesario ser presentado por un partido político debidamente registrado según el Código federal de instituciones y procedimientos electorales (COFIPE). En lo que corresponde a la regla política, ésta difiere de un sistema al otro. El aspirante francés debe tener una imagen pública

reconocida y una amplia trayectoria política. La historia de la V República nos muestra que cuatro de sus cinco presidentes han sido líderes de sus respectivos partidos.<sup>5</sup> Charles de Gaulle, *Rassemblement démocratique français*, Valéry Giscard d'Estaing, *l'Union démocratique française*, Francois Mitterrand, creador del *Parti socialiste* y Jaques Chirac, creador de *Rassemblement pour la République*. Por lo que corresponde a México, la regla es (o era) que el Presidente nombra a su sucesor entre los miembros de su partido (PRI). No todos tienen una trayectoria política reconocida. Dicho proceso de nominación tiene dos etapas: la primera es la <<oscultación>> que consiste en la consulta que hace el Presidente entre la clase política para seleccionar a su candidato, el <<tapado>> y la segunda etapa es el <<destape>>, consistente en la nominación del candidato <<oficial>>. No vale la pena profundizar en éste aspecto, pues es por todos bien conocido. Empero, hay que reconocer que ésta regla política es difícil que tenga nuevamente lugar, debido al medio ambiente político actual que dificulta al Presidente de imponer su voluntad como otra.

Una vez obtenida la nominación, resta hacer campaña para conquistar el voto ciudadano.

La campaña podemos definirla como actividad eminentemente política, regulada por la ley, que tiene por objeto la conquista del voto ciudadano a través de una contienda entre los partidos políticos. En dicha contienda, los candidatos manifiestan sus proyectos por diversos medios. Su desarrollo difiere de un país al otro. En Francia, las estrategias de campaña varían de la primera a la segunda vuelta. Varían aún, si se trata de partidos de izquierda o de derecha. En la primera vuelta el candidato debe asegurar su pase a la segunda, sin importar los márgenes de diferencia de un candidato con respecto al otro. Inclusive puede haber dos candidatos del mismo partido en la primera vuelta, hay quienes llaman a ésta elección como las primarias a la francesa. Recordemos las postulaciones de Chirac y Balladur en 1995 por el RPR, Balladur que obtuvo la votación más baja, se adhirió en la segunda vuelta a la candidatura de Chirac. La segunda vuelta es la más importante. Es ahí donde tienen lugar las alianzas entre los partidos y se polariza la política entre la izquierda y la derecha republicana. En México las estrategias de campaña varían dependiendo del partido político que se trate. El PRI trabaja más directamente con el elector al igual que el PRD. El PAN se enfoca de manera prioritaria a los medios de comunicación. Es lo que propiamente conocemos como partidos de <<cuadros>> y partidos de <<masas>>, distinción formulada por Maurice Duverger.<sup>6</sup> Es interesante observar los hechos por venir en el Congreso, pues las alianzas pueden ser el factor principal de gobernabilidad.

La campaña se encuentra reglamentada por el Código electoral en Francia y por el COFIPE en México. En cuanto al financiamiento de las campañas, nervio de toda democracia, ambas legislaciones reglamentan los gastos. En el país Galo, la tensión política producto de la cohabitación de 1986, conduce en 1988 a un esfuerzo de moralización en cuanto recursos económicos para las campañas presidencial y legislativa. Se crea la ley orgánica en este año, misma que es modificada en 1990 y que tiene por objeto reglamentar los gastos de campaña fijando un tope. En México, la reciente reforma electoral de 1996, que tiene el consenso de todos los partidos políticos, fija igualmente, un tope para los gastos de campaña. Este será fijado por el Consejo General del IFE.

Una vez conquistada la elección, el candidato electo pasa a ocupar la titularidad o cotitularidad del poder ejecutivo.

### B/Lógica de los sistemas

Entendemos por lógica de sistemas, la organización y funcionamiento del ejecutivo y del legislativo, mismos que varían jurídicamente de un país al otro, pero que políticamente pueden coincidir.

#### 1. Un ejecutivo bicéfalo, un ejecutivo monocéfalo

La estructura del poder ejecutivo es distinta en Francia que en México. Uno es bicéfalo y el otro monocéfalo. En el país Galo, el ejecutivo se comparte entre el Eliseo y Matignon,<sup>7</sup> mientras que en México, el Presidente es el único jefe del ejecutivo. Sin embargo, la actual Constitución francesa atribuye mayores poderes al jefe de Estado en relación con las anteriores Repúblicas: Nombrar al Primero de los ministros, disolver la Asamblea nacional, nombrar los principales puestos del Estado, nombrar a tres de los nueve miembros del Consejo Constitucional, entre ellos a su presidente, presidir el Consejo de ministros, firmar o no las ordenanzas así como los decretos deliberados en Consejo de ministros, dirigir las fuerzas armadas, así como los comités de defensa, negociar y ratificar los tratados internacionales, ejercer los plenos poderes en caso de crisis grave, dirigir mensajes al poder legislativo, pedir la interpretación del Consejo Constitucional sobre una ley o tratado internacional. La Constitución mexicana reconoce, por su parte, al presidente como jefe único del gobierno otorgándole plena libertad de nombrar a sus colaboradores. Asimismo le concede ciertas facultades en materia legislativa: la iniciativa de ley y el Veto. En materia judicial, él puede demandar la interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la constitucionabilidad de una ley y en su caso, hacer del conocimiento de esta Corte, para que resuelva un conflicto que se suscite

entre el ejecutivo y alguno de los otros poderes de la Unión o con algún estado de la federación.

Como podemos observar, el jefe de Estado francés es excluido de la mayor parte de las funciones gubernamentales, mientras que el mandatario mexicano le corresponde la totalidad de éstas. Del lado político, la situación de ambos mandatarios es contingente. El presidente francés es, de hecho -salvo un periodo de cohabitación-, el verdadero jefe del gobierno. El mandatario mexicano, puede verse en dificultades para la aplicación de su política -a pesar de ser el único jefe de gobierno- si el legislativo no aprueba su iniciativa de ley sobre el presupuesto de egresos, tal como lo vimos en San Lázaro en diciembre de 1997, donde tuvo que negociar su iniciativa original con el PAN.

Los poderes presidenciales dependen de la configuración del otro poder político de la Unión. Si las mayorías presidencial y parlamentaria son distintas, ambos mandatarios se limitarán a sus poderes constitucionales. Es lo que en Francia se conoce como <<cohabitación>>.<sup>8</sup> Es decir, la coincidencia en el poder de dos o más fuerzas antagónicas. Podemos afirmar, por otra parte, que la presidencialización de ambos sistemas es la regla y la cohabitación es la excepción. En Francia, tres son los elementos de la presidencialización: La personalidad dominante del creador de la V República, el general de Gaulle; la elección a la mayoría absoluta del presidente; la nominación del Primer ministro, hecha por el Presidente de la República; y la disolución de la Asamblea nacional por éste último. Si a esto le agregamos, además, que en un periodo de 40 años de vida de la V República, sólo 5 han experimentado una confrontación de fuerzas en periodos diferentes, constatamos la superioridad del presidente en la vida política. En México, la presidencialización es debida al <<derecho real>> que el Presidente tiene de nombrar a su sucesor, así como la dominación de éste sobre el poder legislativo, dominación gracias a la hegemonía del PRI a lo largo de 68 años. No es sino después de las elecciones del 6 de julio de 1997 que vivimos una cohabitación a medias,<sup>9</sup> debido a una mayoría heteróclita en la Cámara de diputados. Misma que puede marcar el nacimiento de un nuevo sistema político y aún, provocar el cambio de régimen, dependiendo de las negociaciones de la reforma del Estado, llevada a cabo entre el ejecutivo, el legislativo y los partidos políticos.

#### 2. Dualidad de la lógica semi-presidencial, unidad de la lógica presidencial

La lógica gubernamental varía jurídicamente debido a su estructura y políticamente debido a las mayorías. En Derecho, las facultades y estructuras de los gobiernos están delineadas por las

Constituciones. En la práctica política, las elecciones legislativas afectan estas facultades y alteran, de hecho, las estructuras gubernamentales.

Podemos decir que el gobierno francés es lógicamente presidencial, a pesar de que el gobierno no es responsable más que delante del parlamento. Ciertamente, en la práctica política, el gobierno, encabezado por el Primer ministro, es responsable frente al Presidente, si las mayorías son coincidentes. De 27 gobiernos que ha tenido la V República, 24 han sido nombrados y cambiados por la voluntad presidencial y sólo 3 han sido impuestos al jefe de Estado por la mayoría parlamentaria. Un gobierno cambia normalmente después de una elección presidencial, de una elección legislativa, por deceso del Primer ministro (nunca visto) o por renuncia voluntaria.<sup>10</sup> Por otra parte, vemos que la singularidad francesa es que cambia de sistema guardando el mismo régimen.<sup>11</sup> Esto sucede cuando el ciudadano desconfía de la política llevada por el presidente, manifestándolo al momento de votar por un partido contrario en las elecciones legislativas. Es entonces que la lógica gubernamental cambia, la pareja Presidente-Primer ministro se aleja uno del otro limitándose a sus facultades constitucionales.

En el caso de México, la Constitución marca de manera rígida la separación de poderes. Es decir, el Presidente es el único jefe de gobierno y de ninguna manera será responsable políticamente frente al Congreso,<sup>12</sup> ni el Congreso puede ser disuelto por el Presidente. No obstante, las relaciones entre éstos poderes han sido cordiales, al menos hasta diciembre de 1997. Fecha en que la Cámara de diputados rechaza por primera vez la iniciativa del Ejecutivo concerniente al presupuesto de egresos y al paquete económico -conocido como la Miscelánea Fiscal- para el año de 1998. Este es el medio más efectivo de presión del legislativo, concretamente de los diputados, sobre el ejecutivo.

Vemos aquí, como la lógica unitaria del sistema presidencial puede ser afectada. A través de este medio, el legislativo puede bloquear o influenciar la política presidencial. En contrapartida, el ejecutivo posee el derecho de veto, mediante el cual puede bloquear el trabajo legislativo, salvo en caso de facultades exclusivas de alguna de las Cámaras. El veto puede ser de tres tipos: De <<poche>>, simple y sencillamente la ley no es publicada por el ejecutivo; el veto parcial, el ejecutivo hace algunas observaciones a la iniciativa y la devuelve a la Cámara de origen para que sean tomadas en cuenta sus observaciones; por último, el veto global, donde el ejecutivo rechaza en su totalidad la iniciativa devolviéndola a la Cámara de origen.

Para que el legislativo supere el Veto presidencial, es necesario que las dos terceras partes aprueben la iniciativa original.

En fin, cuando hablamos de dualidad del sistema semi-presidencial, nos referimos, a que el ejecutivo depende en parte del parlamento y en parte del Presidente. Cuando hablamos de unidad del sistema presidencial nos referimos a que el gobierno no depende más que del presidente.

Después de analizar la diferencia en la naturaleza de ambos sistemas y el funcionamiento de la lógica de éstos, conviene que veamos la semejanza de los poderes presidenciales.

## II. PODERES EQUIVALENTES

El poder presidencial es total o parcial. Es total si las mayorías presidencial y legislativa son coincidentes, es parcial si éstas son antagónicas. ¿Por qué depende la atribución del poder de estas mayorías? La respuesta la encontraremos justamente en las vías del poder presidencial: El Derecho constitucional y el Sufragio universal. La Constitución delimita los poderes presidenciales y legislativos, mientras que el ciudadano atribuye el poder mediante el voto. Por tanto, los poderes pueden ser semejantes.

### A/ Semejanza de las lógicas: legitimidad dual

En ambos sistemas el poder ejecutivo y el poder legislativo son legitimados por el sufragio universal. Por otra parte, la toma de decisiones de los mandatarios depende, en gran medida, de su fuerza política al mismo tiempo que de sus facultades constitucionales. Son los partidos políticos quienes determinan, dentro de esta lógica el poder presidencial dependiendo de las mayorías presidencial y legislativa.

#### 1. Poder y sistema de partidos

El poder no es fácil de definir, pues hay muchos tipos. Nosotros delimitaremos al poder político. ¿Qué es el poder político? Philippe Braud afirma que <<ésta noción debe ser tomada en el sentido de gobierno, es decir, dispositivo institucional dotado de prerrogativas constitucionales>>.<sup>13</sup> El poder lo concebimos, entonces, como jerárquicamente estructurado por la Constitución, quien organiza a la sociedad por medio de facultades de disuasión. ¿Quién representa al poder político? El Ejecutivo y Legislativo, sin duda alguna. Es por esta razón que no podemos estudiar los poderes presidenciales sin tomar en cuenta al poder legislativo, donde el sistema de partidos juega un rol fundamental ya que es la balanza real del poder. Dicho sistema da vida al juego político, al grado de concebir la

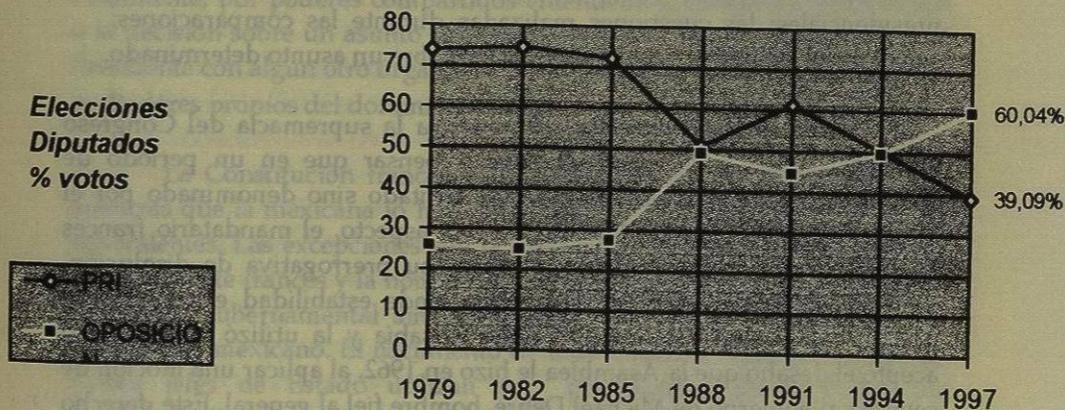
Constitución como el cuerpo y al sistema de partidos como el alma de toda democracia.

Confirmamos lo anterior al observar la práctica política de ambas naciones. En el país Galo, los 3 períodos de cohabitación, 1986-1988; 1993-1995; 1997-, han limitado al presidente a sus poderes constitucionales. La mayor parte de la función gubernamental pasa a ser ejercida por el Primer ministro, jefe de gobierno y por tanto responsable políticamente frente al partido mayoritario en la Asamblea. Cabe señalar, empero, que en la mayor de las veces el jefe de gobierno es el jefe de la mayoría parlamentaria. En el país Azteca, el poder del presidente depende igualmente de la disciplina partidaria. Sin embargo, no es hasta la actual Legislatura, la LVII, que hemos visto una verdadera oposición a la política presidencial por parte de los legisladores. En efecto, el Presidente Zedillo se vio obligado a modificar su iniciativa de ley por los acontecimientos de diciembre de 1997, donde la alianza mayoritaria de la Cámara de diputados (G-4),<sup>14</sup> rechazó la iniciativa presupuestal del ejecutivo.

Por otro lado, encontramos que en ambas naciones la elección presidencial es el centro del sistema de partidos. El ciudadano vota por un candidato presidencial en razón de su programa de gobierno, y en las elecciones legislativas, confirma o rechaza su confianza a dicho programa. ¿No es verdad que en toda elección legislativa los temas de campaña son discutidos en razón de la política llevada por el Presidente? Además, en Francia las expresiones <<Estados UDF>>, <<Estados RPR>>, <<Estado PS>> o actualmente gobierno de la <<izquierda plural>> y en México, la expresión de <<partido en el poder>> confirman ésta tesis. Por otra parte, el control de los partidos es fundamental para buscar o conservar el poder. En Francia, todos los presidentes han sido los líderes formales o morales de sus partidos, y teniendo la mayoría en la Asamblea, domina <<toda la política>>. En México, la ausencia de equilibrio político era una característica del sistema. Un presidente hegemónico, líder natural de un partido dominante y líder de un Congreso sumiso. Esta presidencialización tienen su origen en la historia constitucional. En efecto, desde la Constitución de Apatzingán hasta la de Querétaro, el presidente mexicano ha tenido un lugar preponderante, con la excepción de la de 1957, donde de todas maneras el presidente dominaba debido a las guerras intestinas. Por otro lado, en cuanto a la formación del gobierno se refiere, éste se integra bajo la lógica partidista. El Presidente forma su gabinete con miembros de su partido. En México todos los Secretarios de Estado, son <<miembros distinguidos>> del PRI y la dirigencia del Comité Ejecutivo Nacional equivale, políticamente, a una secretaría de Estado. Las excepciones son mínimas. En el gobierno de Ernesto Zedillo, Antonio Lozano Gracia (panista), al frente de la Procuraduría General de la República -quien no duró más de dos años- y de Julia Carabias

(apartidista) al frente de la Secretaría del medio ambiente. En Francia, normalmente los miembros del gobierno eran de un mismo partido. Ahora los ministros pertenecen a diversos. En el gobierno de Balladur 1993-1995 y de Juppé 1995-1997, había ministros <<del UDF>> y del <<PRP>>, en el actual gobierno de la izquierda plural que dirige el Primer ministro Lionel Jospin hay ministros de cuatro partidos: Partido socialista, Partido Ecologista, Movimiento de ciudadanos y el Partido Comunista. Cabe preguntarse si bajo la actual situación política de México, es conveniente de formar un gobierno plural.

En suma, podemos decir que los dos sistemas coinciden en la relación poder - partidos políticos. Si México es objeto de críticas en lo que refiere la ausencia de partidos competitivos, podemos refutar diciendo que desde las elecciones de 1997 éstos son más competitivos y representativos, tal como lo muestra la gráfica siguiente.



Fuente: IFE

## 2. Legitimidad dual: Presidente y Legislador

Vista la influencia del sistema de partidos sobre el poder, comprenderemos, mejor, como una mayoría legislativa puede afectar los poderes presidenciales. Es a través de los mecanismos de control que tiene un poder sobre el otro, como estos influyen.

Medios de control entre los poderes políticos mexicanos.

- ♦ del Presidente sobre el Congreso:
- ❖ Previstos en la Constitución: el veto, en sus dos modalidades formales; el presupuesto que el Presidente programa para el Congreso; el informe

presidencial que el presidente aprovecha para pronunciarse frente a la nación sobre la situación del país; convocar a sesión extraordinaria cuando lo acuerde la comisión permanente.

❖ No previstos en la Constitución: La legitimidad obtenida en la votación; el veto de poche; la utilización de los medios de comunicación.

♦ del Congreso sobre el Presidente:

❖ Previstos en la Constitución: La aprobación del presupuesto; la revisión de la cuenta pública; las comisiones parlamentarias; la aprobación de la nominación de diplomáticos, ministros y ciertos funcionarios gubernamentales, así como la creación de empleos públicos de la federación; conceder autorización para ausentarse del país; conceder licencia y aceptar su renuncia; la ratificación de tratados internacionales; el juicio político; el control de la comisión permanente para la convocación a sesiones extraordinarias; la creación de leyes por las cuales puede limitar la función presidencial; y la participación del Congreso en las iniciativas de ley provenientes del Ejecutivo.

❖ No previstos en la Constitución: Las interpelaciones en los informes presidenciales; las cuestiones realizadas durante las comparaciones; legisladores pueden solicitar información sobre un asunto determinado.

Esta serie de controles nos muestra la supremacía del Congreso sobre el Ejecutivo, lo cual nos lleva a pensar que en un periodo de cohabitación, el Ejecutivo será no solo limitado sino denominado por el Legislativo en el caso de México. En éste aspecto, el mandatario francés aventaja a su colega mexicano debido a su prerrogativa de disolución, arma de disuación efectiva. Esta arma rinde estabilidad en el sistema político francés. El general de Gaulle lo sabía y la utilizó en 1962. No aceptó el desafío que la Asamblea le hizo en 1962, al aplicar una moción de censura al gobierno de Michael Debré, hombre fiel al general. Este derecho ha sido igualmente utilizado por el presidente Mitterrand en 1982 y en 1988, con la finalidad de deshacerse de las mayorías parlamentarias contrarias a sus intereses. Un caso sin precedente en la V República, es la disolución que el presidente Chirac hizo de su propia mayoría, trayendo a la suya llegó a la Asamblea nacional. Por otra parte, observamos que las relaciones entre el ejecutivo y el legislativo francés son menos complicadas debido a que el Senado galo tiene facultades muy limitadas que no afectan en gran medida las decisiones del ejecutivo. Además, hay que recordar que el responsable de la política gubernamental frente a la Asamblea nacional es el Primer ministro. El Presidente aprovecha ésta ventaja que le otorga la constitución para maniobrar en su favor: disuade al Primer ministro con la responsabilidad por medio de la Asamblea y al mismo tiempo lo hace con los legisladores por la disolución.

## B/ Poderes y medios de acción presidencial

El efecto de las mayorías presidencial y parlamentaria varía de un país al otro, a tal grado que los sistemas se encuentran en el presidencialismo si ambas coinciden. En sentido contrario, si éstas son opuestas, los dos sistemas estarán situados en lugares diferentes, reflejándose en el uso de los poderes presidenciales, así como en los medios de acción que él utiliza.

### 1. Poderes propios y compartidos

Entendemos por poderes propios del dominio exclusivo del jefe del Estado, las prerrogativas que no pertenecen mas que a él, sin necesidad de aprobación u opinión de otro órgano. Por poderes propios con intervención de otros poderes, la prerrogativa del Presidente de proponer a los otros poderes para que tomen una decisión sobre dicha propuesta. Finalmente, por poderes compartidos entendemos, cuando la proposición o la decisión sobre un asunto determinado es tomado en conjunto, por el Presidente con algún otro órgano.

♦ Poderes propios del dominio exclusivo

La Constitución francesa señala éstos poderes en el artículo 19, mientras que la mexicana lo hace en el artículo 89. Son cinco los poderes equivalentes. Las excepciones son la disolución y el referéndum a favor del presidente francés y la nominación de los colaboradores del ejecutivo y el control gubernamental sin restricciones de ningún tipo, a favor del mandatario mexicano. El nacimiento de todo gobierno tiene lugar cuando ambos jefes de Estado utilizan su prerrogativa constitucional de nombrarlo (art. 8-1 Fra.; art. 89-II Méx.). Así bajo la V República 5 presidentes han nombrado 16 Primer ministros y 27 gobiernos, mientras que en México, ha habido 19 gobiernos (desde la revolución de 1910). El control de la constitucionalidad puede ser demandada por ambos mandatarios. En Francia, el Presidente puede apelar frente al Consejo Constitucional antes de la publicación de un texto (art. 61) y en México el mandatario lo hace ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación después de la promulgación (art. 105). En caso de crisis, ambos mandatarios pueden suspender las garantías individuales, por un tiempo determinado, previa consulta al Congreso (art. 16 Fra.; art. 29 Méx.). El derecho de dirigir un mensaje al congreso es bajo el criterio de ambos mandatarios, el Galo lo hace en caso de alguna crisis o de algún pronunciamiento sobre un caso en particular, mientras que el mexicano es obligado a hacerlo cada año de manera escrita (art. 18 Fra.; art. 69 Méx.). Por último, los mandatarios pueden conceder indultos a través de su prerrogativa de gracia (art. 17 Fra.; art. 89-XIV Méx.).

Universidad Autónoma de Nuevo León  
Capilla Alfonsina Biblioteca Universitaria

◆ Poderes propios con intervención de otros poderes.

La naturaleza de éstos poderes es de tomar en cuenta el principio de colaboración entre ellos.

❖ En política exterior la intervención es en materia de defensa y de relaciones internacionales. En materia de defensa, en su calidad de jefes de las fuerzas armadas, los mandatarios son responsables de la seguridad interior y defensa exterior (art. 15 Frac.; 89-VI Mex.). Sin embargo, para movilizar tropas y/o declarar la guerra, el acuerdo de los legisladores es necesario (art. 38 Fra.; arts. 73-XII y 89-VIII Mex.). En la política internacional, son los Presidentes que dirigen y pueden comprometer a sus países en éste renglón (art. 52 Fra.; art 89-X Mex). Pero cuando se trata de tratados, el acuerdo del Senado en México y del Parlamento en Francia son necesarios (art. 53 Fra.; 133 Mex.). La nominación de diplomáticos, de ciertos funcionarios y de militares de alto rango debe ser propuesta por ambos mandatarios, siendo el acuerdo del Senado mexicano indispensable para el mandatario mexicano (art. 89-III, 89-IV y V) y la firma del Primer ministro para el mandatario francés (art. 13 y 19).

❖ En política interior, el ejecutivo encuentra un equilibrio en el poder legislativo. En éste equilibrio, los poderes tienen medios de presión, uno sobre el otro. El acuerdo de ambos se impone en la nominación de los responsables del Poder Judicial. Ambos mandatarios nombran a éstos y el legislador da su cargo. En Francia, el Jefe de Estado nombra directamente a 3 de los 9 Consejeros constitucionales entre ellos a su Presidente (art. 56) y a los Magistrados de Siege por la mediación del Garde de Sceaux<sup>15</sup> mientras que en México el Presidente presenta una terna al Senado para que las dos terceras partes lo nombren (art. 96). Esta facultad del ejecutivo, le da una cierta influencia sobre el Poder o Autoridad Judicial.<sup>16</sup> En cuanto a las prerrogativas compartidas con el legislativo, los dos Presidentes y las dos legislaturas se controlan mutuamente en lo que concierne a la convocación a legislaturas se controlan mutuamente en lo que concierne a la convocación a sesiones extraordinarias. El presidente francés decide si se convoca o no a la formulación hecha por el parlamento (arts. 29 y 30), mientras que el mandatario mexicano convoca al Congreso a sesiones extraordinarias una vez acordado por la Comisión permanente, (arts. 79-IV y 89-XI).

◆ Poderes compartidos.

En caso de mayorías coincidentes entre el presidente y el legislativo el termino compartido es relativo, pues el ejecutivo no tendrá oposición si éstas son iguales.

❖ Con el parlamento se comparten las iniciativas de ley, los decretos y las ordenanzas<sup>17</sup> (en Francia). Estos tres factores son indispensables para la aplicación de la política gubernamental. La Constitución francesa prevé las

ordenanzas y los decretos en los artículos 13 y 38. Mientras que la Constitución mexicana prevé los decretos y las iniciativas de ley en el artículo 71-I. Ambas constituciones prevén la facultad de reglamentación de ambos gobiernos. Aparentemente la situación del presidente francés no es muy clara en éste respecto, pero si tomamos en cuenta que él preside el Consejo de ministros (art. 9 C) -donde se originan, los decretos (art. 13) y las iniciativas de ley (art. 39 C.) y las ordenanzas (art. 38 C.) asimismo su derecho de firmar o no éstas (art. 13 C)- podemos decir que su función en este dominio es comparable al mismo del presidente mexicano, siempre que la mayoría parlamentaria le sea favorable. Las condiciones para hacer uso de éstas prerrogativas son: Para el mandatario francés, la proposición del Primer ministro y que sean deliberadas en Consejo de ministros y por el mandatario mexicano, la aprobación del Congreso.

❖ Con el Poder Constituyente. Toda Constitución es susceptible de ser modificada. En cuanto a las reformas, solamente los poderes legitimados por el sufragio universal pueden realizarse. La Constitución francesa concede al jefe de Estado dos caminos: la primera bajo la propuesta del Primer ministro, el Presidente presenta una iniciativa de revisión al parlamento erigido en Congreso, quien aprobará o no dicha iniciativa y el referéndum (art. 89), la segunda. Al observar el mecanismo de dichas reformas, podemos confirmar la supremacía del Presidente sobre el Primer ministro y el legislativo. Por citar un ejemplo, la reforma constitucional de 1995 que fué propuesta por el entonces Primer ministro Alain Jupée al Presidente Jaquess Chirac, para que éste la presentase al Congreso y se aprobase. En el caso de México, el Presidente presenta al poder constituyente su proyecto de reforma (art. 135). Así el presidente Salinas realizó un número considerable de reformas a lo largo de su mandato. Favorecido por que la mayoría en el Congreso de la Unión así como de las legislaturas locales eran priístas. Por otra parte, en cuanto a la publicación de las leyes se refiere, los dos mandatarios publican las leyes votadas por el legislativo (art. 10 Fra.; art. 72-C Mex.). Su publicación la hacen en el Diario oficial de sus respectivos países. La promulgación debe ser firmada por los ministros o secretarios competentes del ramo. En México. Éste acto es pura formalidad, ya que el Presidente puede pedir la dimisión o cesar al funcionario que se niegue a firmar. En Francia, ésta prerrogativa puede ser motivo de tensión entre el presidente y el legislativo. Recordemos cuando el Presidente Mitterrand rechazó de firmar dos publicaciones, sobre la exposición universal en 1989 y la demanda de una nueva deliberación de la iniciativa sobre el status jurídico de la <<Nouvelle Calédonie>>.

Pasemos ahora a los medios por los cuales, los presidentes pueden aplicar sus políticas.

## 2. Medios de acción: Partidos políticos, gabinete y gobierno.

Los presidentes no pueden cumplir sus funciones si no tiene los medios para hacerlo. Estos medios son políticos y jurídicos.

### a) El partido al servicio del Presidente

Ya hemos hablado sobre la necesidad que tienen los Presidentes de su partido para conservar o recuperar el poder real. Ahora hablaremos sobre la necesidad de asegurar la dirección de ésta institución, para aplicar su política.

Una vez en la cumbre del Estado, el presidente asegura el control del partido designado a uno de sus hombres de confianza. En efecto, después de la victoria electoral se organiza el equipo de trabajo en el cual el partido forma parte. Así en México la dirigencia del PRI es <<designada>> por el presidente, como si se tratara de alguna secretaria. Citemos algunos casos recientes: Mariano Palacios Alcocer, Humberto Roque Villanueva, Santiago Oñate Laborde, María de los Angeles Moreno, Fernando Ortiz Arana, Genaro Borrego Estrada, Luis Donaldo Colosio. En Francia se cocina de manera parecida la dirigencia del partido a la presidencia. Francois Mitterrand <<recomienda>> a Lionel Jospin para dirigir al Partido Socialista de 1981 a 1987 y en 1995; a Laurent Fabius de 1992 a 1993; y a Michel Rocard de 1993 a 1994. El presidente Chirac hace lo mismo, <<imponiendo>> a Alain Juppé en la presidencia del RPR de 1995 a 1997.<sup>18</sup>

La línea de acción del partido se traza en razón de la política presidencial. En efecto, el presidente y la dirigencia del partido tienen reuniones periódicas para coordinar el trabajo gubernamental con el trabajo partidario y así pronunciarse bajo la misma línea ante la opinión pública y refutar a quienes se oponen a ésta política. Francois Mitterrand acostumbraba desayunar todos los martes en el Eliseo con el líder del Partido socialista. De igual manera el mandatario mexicano tiene reuniones periódicas con el líder de su partido.

Una vez lograda la dirigencia, el ejecutivo y el partido se coordinan. En Francia, el RPR hace eco sobre la política llevada por Jaques Chirac contra la exclusión social y el desempleo. En México, los programas del presidente Zedillo para acabar con la pobreza, el desempleo, combatir el tráfico de drogas, han sido siempre apoyados por la <<familia revolucionaria>>.

Otra función del partido en la coordinación de los legisladores al interior del Parlamento. Dicha coordinación es vital para el éxito de la

política presidencial. Normalmente antes de una sesión, las fracciones se reúnen con su líder para coordinar la estrategia a seguir. Es en ésta ocasión que el coordinador del partido hace del conocimiento a sus compañeros sobre la estrategia a seguir en la sesión. Sin embargo, el partido, pilar en toda democracia, no es el único apoyo con el que cuenta el presidente, los otros dos son: El gabinete y el gobierno.

### b) El gabinete

Por gabinete nos referimos a la estructura de los despachos presidenciales. Estos tienen una misma finalidad: auxiliar al Presidente. Pero su organización no es del todo igual, pues varían en sus recursos materiales y humanos. En cuanto a los recursos humanos encontramos colaboradores con funciones técnicas y políticas. Los Consejeros son un ejemplo, los hay técnicos y de misión. Los primeros tienen un carácter permanente y pueden tener o no la confianza del presidente. Los segundos son asignados para una responsabilidad determinada y por lo general gozan de la confianza del mandatario. Ambos pueden ser de gran importancia, al grado de llegar a ser más influyentes que los ministros o secretarios de Estado. Por citar solo dos ejemplos, Jaques Foccart, Consejero del general de Gaulle, quien manejaba la política francesa en Africa. Su palabra era orden, pues el general le depositaba toda su confianza. En México, la influencia de José Córdoba Montoya se dejaba sentir en las decisiones del presidente Salinas, a tal grado que la seguridad nacional pasó, por decreto presidencial, de la Secretaría de Gobernación a la Oficina de la Presidencia, misma que él dirigía.

La actividad de los consejeros son coordinadas en la Oficina de la presidencia. Esta apoya al presidente en su organización personal. La información es tratada ahí, para que los mandatarios tengan elementos suficientes antes de tomar una decisión. Por otra parte, no obstante que su objetivo es el mismo, su organización difiere. Al conjunto de colaboradores del Eliseo se le conoce como el Estado mayor,<sup>19</sup> que reúne alrededor de 700 personas y que está organizado en tres organismos a saber: El Gabinete, integrado por un director y su adjunto, además de una decena de colaboradores, quienes se encargan de la administración, ahí se maneja el tiempo del presidente y se organizan los viajes, así como la seguridad personal; el segundo organismo es el Secretario General, el más importante, mismo que es dirigido por un Secretario general y su adjunto, quienes llevan las relaciones del mandatario con el Estado y para ello es asistido de una treintena de personas, el Secretario coordina, además, la acción de la mayor parte de los consejeros del presidente; por último tenemos al Estado Mayor Particular, que se encuentra bajo la autoridad de un general del ejército quien comanda a seis oficiales superiores. Su director asiste al jefe de Estado en el Consejo de Defensa.

En México, la oficina de la presidencia creada por el Presidente Salinas por decreto publicado en el Diario oficial de la federación el 5 de junio de 1992 ha desaparecido, por otro decreto presidencial, seis años después. Sin embargo, restan cinco organismos en los Pinos: La Coordinación de Asesores, la Dirección General de Comunicación Social, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, La Secretaría Particular de la Presidencia y el Estado Mayor Presidencial. La Coordinación de Asesores y la Secretaría Particular, fungen una función política, mientras que la Dirección Jurídica es de carácter técnico y la Dirección de Comunicación maneja la imagen del presidente. Cabe destacar que el Secretario particular puede influir considerablemente en las decisiones del Presidente, así como el coordinador de asesores, pues estos dos son la antesala del mandatario. Por último, el Estado Mayor presidencial tiene bajo su responsabilidad la seguridad del primer mandatario, hecho por el cual un militar con estudios especializados en seguridad es quien lo dirige.

El otro órgano por el cual se apoyan los presidentes, y que nos resta por ver es sin duda el más importante por tener la mayor parte de los recursos.

c) El gobierno

Disponiendo de los medios jurídicos y materiales, el gobierno es el medio por el cual los presidentes aplican directamente sus políticas. En el caso de México, la situación jerárquica del Presidente es evidente en relación a la subordinación de sus miembros. Empero, hay que recordar algunas obligaciones jurídicas, las cuales no son un verdadero obstáculo, como la firma de los secretarios o jefes de departamento concernientes en los reglamentos, decretos y ordenes del Presidente. En Francia, la obediencia es más complicada pero no menos efectiva. Jurídicamente, bajo la lógica del gobierno dual, el Primer ministro es el verdadero jefe del gobierno. No obstante, hay que recordar que su jefe real es el presidente, siempre y cuando la mayoría parlamentaria le sea favorable. Toda decisión del gobierno francés esta compuesta por cuatro fases: La primera es la *preparación* de la decisión, misma que elaboran conjuntamente el Secretariado General del Elíseo y el Secretariado General de Matignon; la segunda fase es la *decisión* tomada en Consejo de ministros, cada miércoles; el anuncio de ésta *decisión* es la tercera fase, misma que da a conocer uno de los voceros del Elíseo o de Matignon, o bien los dos en caso de cohabitación; por último tenemos la ejecución de la decisión. En México, las decisiones gubernamentales son, por lo general, canalizadas por los Secretarios de Estado o por los Departamentos administrativos del ramo correspondiente. Los primeros cumplen una función eminentemente política, mientras que los segundos su función es administrativa. Cada

presidente distingue, por su estilo particular, a su gobierno, ya sea de tecnocrático o de político.

## CONCLUSION

Podemos concluir que las vías del poder presidencial son dos: La Constitución y el Sufragio Universal. En la primer vía, encontramos poderes semejantes en lo que corresponde a las responsabilidades de un Jefe de Estado. Pero en la función gubernamental, los poderes son distintos, debido a la naturaleza de los regímenes, uno semi-presidencial el otro presidencial. Empero, diferenciado al sistema del régimen político, hay un punto en común en los dos sistemas objeto de nuestro estudio: La presidencialización. Esta tiene lugar debido a la legitimidad dual y al sistema de partidos. Es por la segunda vía, que el ciudadano atribuye el poder. Lo hace de manera total, votando por un legislador del mismo partido que el presidente. Lo atribuye parcialmente, votando por un legislador de otro partido. El efecto que esto lleva consigo es, el cambio de un sistema político que va de la presidencialización a la aplicación estricta de la Constitución. Dicho de otra manera, la variabilidad de un sistema a otro, conservando la misma constitución.

## NOTAS BIBLIOGRAFICAS

- <sup>1</sup> En alusión a la definición propuesta por Maurice Duverger.
- <sup>2</sup> Definición propuesta por Oliver Duhamel.
- <sup>3</sup> Solamente ha habido una reelección en la V República. La de Francois MITTERRAND en 1988. En cuanto al período del mandato francés, actualmente hay un debate entre constitucionalistas y politistas franceses sobre la conveniencia de reducir dicho período a 5 años, con el objeto de evitar la cohabitación.
- <sup>4</sup> La Constitución mexicana asegura el mismo ritmo electoral. Es decir, las elecciones legislativas y presidencial coinciden cada seis años. La Constitución mexicana aventaja en este punto a la constitución francesa, la cual busca reducir el mandato presidencial a cinco años, para hacer coincidir las fechas de elecciones presidenciales y legislativas.
- <sup>5</sup> La excepción fue Georges Pompidou.
- <sup>6</sup> DUVERGER Maurice: Les partis politiques, ed. Armand Colin, col. Points, Paris, 1976.
- <sup>7</sup> El Elíseo es la sede del Presidente y Matignon la del Primer ministro.
- <sup>8</sup> Término empleado por primera vez, en este sentido, por Valéry Giscard d'Estaing.
- <sup>9</sup> Decimos cohabitación a medias por que tanto la Cámara de diputados como la Cámara de Senadores tienen mecanismos de control considerables sobre el ejecutivo. Para decir que México vive una cohabitación plena, debe existir una mayoría distinta a la presidencial en ambas Cámaras.
- <sup>10</sup> En el caso de renuncia voluntaria solo hemos visto el caso de Jaques Chirac en 1976, al presentar su renuncia al Presidente Valéry Giscard d'Estaing, argumentando que el presidente no le dejaba ejercer plenamente sus facultades.

<sup>11</sup> Efectivamente, el cambio va de un practica presidencialista a una practica semi-presidencial, donde el Primer ministro pasa de ser el ejecutor del Presidente a ser el verdadero jefe de gobierno, responsable, únicamente frente al parlamento y el Presidente se limita a su función de jefe de Estado y de guardián de las instituciones.

<sup>12</sup> La excepción es el juicio político. Donde los diputados acusarán, por mayoría absoluta, ante el Senado para que éste, erigido en jurado, determine sobre la responsabilidad por las dos terceras partes.

<sup>13</sup> BRAUD Philippe, Du pouvoir en général au pouvoir politique, in MADELEINE Grawitz et LECA Jean, *Traité de Science politique*, Paris, Vol. 1 p.371.

<sup>14</sup> Creada a iniciativa de Porfirio Muñoz Ledo e integrada por cuatro fracciones legislativas: Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista Mexicano y el Partido del Trabajo.

<sup>15</sup> El magistrado de Siege es el equivalente, en México, a un Juez de distrito y el Garde de Sceaux equivale al Procurador General de la República.

<sup>16</sup> Es pertinente remarcar que la Constitución francesa reconoce una <<autoridad>> judicial en su título VIII art. 64. Y no un poder judicial como lo hace la Constitución mexicana en su capítulo IV.

<sup>17</sup> El derecho constitucional francés distingue como un acto del poder ejecutivo sobre materias del legislativo, con autorización éste último (art. 47 constitucional).

<sup>18</sup> Es necesario hacer mención que el presidente Chirac perdió el control de su partido después de la derrota legislativa de 1997. Siendo Phillippe Séguin, quien se opuesto en diversas ocasiones a Chirac, quien gana la presidencia del partido. Situación incómoda para el mandatario francés.

<sup>19</sup> Este no tiene nada que ver con el estado mayor presidencial en México.

## BIBLIOGRAFIA

### I. LIBROS

- CARCASONNE (Guy), *La Constitution*, Seuil Essai, Paris, 1996
- CARDENAS GARCIA (Jaime F.), *Una constitución para la democracia*, ed. UNAM México D.F. 1996
- CARPIZO (Jorge), *El presidencialismo mexicano*, ed. Siglo XXI, México D.F. 1991.
- CHAGNOLLAUD, (Dominique), *La vie politique en France*, Seuil, éditions points, Paris, 1993.
- COHENDET (Marie-Anne), *La cohabitación, leçons d'une expérience*, Presses universitaires de France, Paris, 1993.
- COSIO VILLEGAS (Daniel), *El sistema político mexicano*, ed. Cuadernos Joaquín Moritz, México D.F., 1976.
- DUHAMEL, (Oliver), *Histoire constitutionnelle de la France*, Seuil éditions Essais, Paris 1995
- DUVERGER, (Maurice), *Le systeme politique francais*, Thémis, Paris, 1996.
- FRAGA (Gabino), *Derecho administrativo mexicano*, ed. Porrúa, México D.F., 1993.

GRAWITZ (Madeleine) LECA (Jean), *Traité de Science politique*, T I, II, III, PUF, Paris 1985

HERMET (Guy), *Le passage a la démocratie*, Presse de Science Po., Paris, 1996.

LAMBERT (Jaques), *Lesysteme politique en Amérique Latine*, Thémis, Paris 1984.

LAUVAUX (Philippe), *Les grandes démocraties contemporaines*, Presses universitaires de France, Paris, 1990.

MAUS, (Didier), *La pratique institutionnelle de la V République*, La documentacion Francaise, édition 1993.

MORA (Juan Miguel de), *Por la gracia del señor presidente*, Ed. Asociados, México, 1982.

QUERMONNE (Jean-Louis), WAHL (Nicholas), *La France présidentielle, l'influence du suffrage universel sur la vie politique*, Presses de Science Po., Paris, 1995.

PADILLA (Remberto H.), *Historia de la política mexicana*, México, Ed. Edamex, 1991

TENA RAMIREZ (Felipe), *Dercho constitucional mexicano*, ed. Porrúa, México D.F., 1993.

### II. DOCUMENTOS

**Constitución de los Estados Unidos Mexicanos**

**Constitución francesa**

DUHAMEL (Oliver) MENY (Yves), *Dictionnaire constitutionnel*, Presses universitaires de France. Paris, 1992.

HERMET Guy, BADIE Bertrand, BIRNBAUM Pierre, BRAUD Philippe, *Dictionnaire de la Science politique*, Paris, Armand Colin, 1996.

INSTITUTO de Investigaciones jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, *El sistema presidencial mexicano*. Ed. UNAM 1988.

**Poder Ejecutivo Federal**, *Plan nacional de desarrollo 1995-2000*.

Las primeras reflexiones deben dirigirse, sin duda, a intentar situar el valor de la filosofía o de aquello que, más propiamente, deberíamos denominar reflexión filosófica; todos hemos aprendido en la escuela al menos dos cosas: que en el origen el término incluyó muchos más elementos de los que ahora abarca y que su mismo significado varía según la tradición filosófica a la que hagamos referencia, al punto tal que